

blica, afirmó que no es posible dentro de nuestros recursos fiscales, ejecutar esas obras con dinero del Estado invertido á gasto muerto.

Deploro mucho, como el H. señor Barreda, que el Estado no esté en condiciones de ejecutar por su cuenta esas obras; pero ante una situación de hecho, el legislador lo que debe hacer es tratar de remediarla dentro de la justicia y de la equidad, y eso es lo que esta ley establece señalando la indemnización justa que se debe dar al particular.

Las dificultades en la expropiación de terrenos en la avenida de LA COLMENA, á que se refirió el H. señor Barreda, no provinieron de trámites judiciales, sino de falta de recursos materiales para poderla continuar, dentro de la disposición del artículo sexto de la ley que se trata de derogar. Es este obstáculo el que intentamos remover, satisfaciendo de una parte el interés nacional y de otra parte garantizando el derecho del particular ampliamente indemnizado, conforme lo establece nuestra ley general de expropiación.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutida la conclusión, y, procediéndose á votar, fué aprobada.

—El señor PRESIDENTE.—Hago presente á los HH. RR. que, en conformidad con el acuerdo del Senado, el dia de mañana no habrá sesión de Cámara, para concurrir á la de Congreso.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 10 p. m.

Por la redacción.—

Belisario SÁNCHEZ DÁVILA.

6<sup>a</sup>. sesión del viernes 7 de agosto de 1908

Presidencia del H. señor doctor Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Alvarez Calderón, Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Carmona, Ego-Aguirre, Fernández, Ferrerriros, Florez, Irigoyen, López, Loreda, León, Larco Herrera, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rivera, Rojas, Ruiz, Samanez, Seminario, Santa María, Salcedo, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., García y Matto, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, acusando recibo de aquel en que se le comunicó la instalación de las sesiones del H. Senado en la presente Legislatura.

Al archivo.

Del mismo, acusando recibo del oficio en que se le comunicó la elección de Secretarios y Prosecretario de la H. Cámara.

Al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, participando que ha trasmisido á la Corte Suprema, el oficio en que se pide informe sobre la causa por la que los detenidos políticos del Cuzco no han sido trasladados á esta capital.

Con conocimiento del señor Luna, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, trascreibiendo el oficio del señor Ministro de Gobierno, en el que le participa que el arquitecto Robert se ocupa de levantar el plano y presupuestos para la construcción del edificio del Senado en el terreno contiguo á la Cámara de Diputados, los

que remitirá tan pronto como queden terminados.

Con conocimiento de la H. Cámara, á la Comisión de Policía.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, recomendando, á pedido del H. señor Gabriel Velarde Alvarez, preferencia en el debate para el proyecto en revisión sobre las obras de represa de las lagunas de Huanta.

S. E. dispuso que se contestara, defiriendo al pedido.

#### PROYECTOS

Del H. señor del Río, disponiendo se voten ocho mil libras en el Presupuesto General, que se entregarán por anualidades de dos mil libras, para la compra del terreno y construcción del local é instalación de una escuela taller en la capital del departamento de Ancash.

Dispensado del trámite de lectura y admitido á discusión, pasó á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo honorable señor, elevando á villa al pueblo de Pomabamba, capital de la provincia de su nombre.

Dispensado del trámite de lectura y admitido á discusión, á la Comisión de Demarcación Territorial.

Del H. señor Pedro J. Ruiz, votando en el Presupuesto General 500 Lp. para la refección del local del Colegio Nacional de San Ramón de Ayacucho.

A las Comisiones Principal de Presupuesto y Obras Públicas.

#### SOLICITUDES

De don Juan Angulo y Puente Arnao, ofreciendo en venta la obra "Nuestros límites con la República del Ecuador y Colombia".

A la Comisión de Policía.

Del reo Juan Ramos Espichán, pidiendo que la H. Cámara revise su expediente de indulto.

A sus antecedentes.

De los vecinos del distrito de Laramate, pidiendo la anexión de ese distrito á la Provincia del cercado de Ica.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

De don Antonio Valera, solicitando se le declare inválido por las razones que indica.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

#### PEDIDOS

Del H. señor BEZADA para que se reitere oficio al señor Ministro de Instrucción á fin de que emita el informe que se le tiene pedido en el proyecto que presentó en la legislatura anterior, sobre creación de escuelas prácticas para los indios.

Del H. señor Vidal, para que se excite el celo de la Comisión respectiva, á fin de que dictamine en el proyecto que presentó el año pasado sobre creación del haber del juez del crimen de Huarás, con los que disfrutan los demás jueces del Departamento.

Del H. señor RUIZ, solicitando de S. E. se sirva poner en discusión, en uno de los próximos días, el proyecto que vota fondos para la extinción de la plaga de langostas en el Departamento de Ayacucho y que ya se ha extendido á los Departamentos adyacentes de Huancavelica y Apurímac, proyecto que está á la orden del día desde el año pasado.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

#### ORDEN DEL DIA

**Continuación del debate de los proyectos sobre derogatoria de los artículos 5º, 6º y 7º. de la ley sobre avenidas públicas.—Se aprueban las conclusiones tercera y cuarta del dictamen de la Comisión Principal de Legislación.**

**El señor PRESIDENTE.—**Continúa el debate sobre avenidas públicas.

**El señor SECRETARIO** leyó la siguiente conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Legislación:

"3º.—Que asimismo aprobéis el proyecto del H. señor Barreda, sobre derogatoria del artículo séptimo".

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate la conclusión que se acaba de leer.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutida la conclusión, y procediéndose á votar, fué aprobada.

—Se leyó y puso en debate la conclusión cuarta, última del dictamen, que dice:

“4º.—Que derogado el artículo 7º, y debiendo establecerse las reglas á las cuales deben sujetarse el expropiante para el pago del valor del inmueble expropiado y la consiguiente indemnización, se observen las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 22 de la ley de la materia vigente”.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutida la conclusión, y fué aprobada.

**Proyecto sobre creación de oficinas telegráficas y aumento de plazas.**

—Se dió lectura al oficio y dictámenes que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, 8 de octubre de 1908.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el adjunto dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto, recaído en la modificación introducida por el H. Senado en el proyecto sobre creación de oficinas telegráficas y aumento en la dotación de algunas plazas de ese ramo.

Me es honroso comunicarlo á V. E., en respuesta á su oficio signado con el número 471.

Dios guarde á V. E.

Juan PARDO.

Comisión Principal de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto devuelto por la H. Cáma-

ra de Senadores, referente á la creación de nuevas plazas en el ramo de telégrafos, y pasa á estudiar las modificaciones introducidas en el proyecto que le mandásteis en revisión.

Esas modificaciones constan en que se ha adicionado el proyecto aprobado por esta H. Cámara, aumentado en un diez por ciento el haber de los telegrafistas y reparadores que fueron creados en la última legislatura, á empleados de esa natura-za.

El H. Senado al proceder así ha completado el pensamiento de vuestra Comisión, practicando un acto de estricta justicia, por lo que deben ser aprobadas las expresadas adiciones introducidas por la H. Cámara de Senadores, á la que se debe hacer presente que, en la copia remitida, hay un error manifiesto, pues la partida número 186, del pliego extraordinario de Gobierno, no corresponde al telegrafista de la oficina de Chao, sino á la de “para un ayudante de la oficina de Cajamarca”, que es el que debe gozar del aumento del diez por ciento.

También ha adicionado el Senado dicho proyecto aumentado en Lp. 2.500 el haber mensual del telegrafista de la oficina de La Tina, en la frontera del Ecuador, aumento que, por la ubicación de esa oficina, lo encuentra justo vuestra Comisión.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión opina que aprobéis las adiciones introducidas por la H. Cámara de Senadores, con la salvedad del error expresado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, Lima, 7 de octubre de 1908.

**M. B. Pérez.—Pedro Emilio Dancuart.—A. F. León.—R. E. Bernat.**

Comisión Principal de Presupuesto. Cámara de Senadores.

Señor:

Enterada vuestra Comisión de la salvedad propuesta por la Comisión que entendió en la H. Cámara de Di-

putados, en el proyecto sobre creación de oficinas telegráficas y aumentos en la dotación de algunas plazas en el mismo ramo y que ha sido aprobado en ella, no tiene observación alguna que formular; y, en tal virtud, es de sentir que lo sancionéis.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, Lima, 14 de octubre de 1907.

**J. I. Elguera.—M. Teófilo Luna.**  
—**Ricardo Salcedo.—J. F. Ward.**

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto del Senado.

—Sin observación, se dió por discutido el dictamen y fué aprobado.

**Se aprueba el proyecto sobre los arbitrios denominados de canalización y pavimentación.**

—Se dió lectura á los documentos que van en seguida:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el Supremo Gobierno, por resoluciones de 27 de agosto de 1896 y de 23 de julio de 1898, autorizó al Concejo Provincial de Lima para cobrar en parte el valor de la canalización y pavimentación de las calles de la ciudad, á los propietarios cuyas fincas son favorecidas por esas obras;

Que aún cuando el Gobierno, al otorgar esa autorización, procedió en uso de sus atribuciones, es conveniente declarar por una ley la validez de las resoluciones citadas;

Que es necesario señalar el máximo de lo que puede cobrarse á los propietarios por esas obras;

Resuelve:

1º. Son legales y obligatorios los llamados arbitrios de canalización y pavimentación, aprobados por resoluciones de 27 de agosto de 1896 y 23 de julio de 1898.

2º. No podrá cobrarse á los propietarios por canalización y pavimenta-

ción, cantidades mayores que las indicadas en las resoluciones expresadas.

3º. Se exceptúan del pago de canalización y pavimentación, los hospitales y demás establecimientos de Beneficencia Pública.

Comuníquese, etc.

Lima, 21 de octubre de 1901.

**C. de Piérola.—Enrique Espinosa.**

Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, en vista de las razones alegadas en el debate de su anterior dictamen, os propone, en sustitución al proyecto presentado, el siguiente:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que se han suscitado dudas sobre el valor legal de los arbitrios creados por las Municipalidades, sobre canalización y pavimentación;

Declara:

Artículo único.—Que los arbitrios denominados de canalización y pavimentación, están comprendidos entre los que las Municipalidades pueden crear, conforme á la ley de la materia.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, Lima, 17 de setiembre de 1903.

**Carlos Forero.—Carlos Dasa.**  
—**Paulino Delgado.—L. A. Samanez.**

Comisión Principal de Gobierno.

Señor:

Entre las disposiciones consignadas en la ley vigente de Municipalidades, está dispuesto que se pueden crear arbitrios para atender á las necesidades comunales, sin más restricción que la aprobación previa del Ejecutivo; sin duda, por eso, el artículo único aprobado en la legisladora, al discutirse el proyecto de los HH. SS. C. de Piérola y E. Espi-

nosa, se limitó á declarar que los arbitrios propuestos estaban comprendidos entre los que las Municipalidades podían crear.

El espíritu de los iniciadores del proyecto fué, pues, evidentemente, poner una limitación á las exigencias de las Municipalidades, cuando con el pretexto de canalizar ó pavimentar, iban á lesionar los intereses de los propietarios, y por eso es, pues, que hicieron fijar como cuotas cobrables, las indicadas en las resoluciones supremas de 27 de agosto de 1869 y 23 de julio de 1898.

Conciliando vuestra Comisión los intereses privados con los primordiales de higiene y ornato público, ramo cuyo servicio está encomendado á las Municipalidades, cree que la forma del artículo aprobado es buena y que se debe aprobar; pero como á la vez es necesario reglamentar convenientemente los arbitrios en cuestión, os propone se agregue el siguiente artículo:

Art. 2º.—No podrá cobrarse á los propietarios por canalización y pavimentación, cantidades mayores que las indicadas en la resolución que se dicte expresamente por el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, Lima, 26 de setiembre de 1906.

**Telémaco Orihuela.—César A. E. del Río—Severiano Bezada.**

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley por el que se declara que los arbitrios denominados de canalización y pavimentación están comprendidos entre los que las Municipalidades pueden crear conforme á la ley de la materia.

Este asunto pasó á estudio de la Comisión de Gobierno de esta H. Cámara, la que ha emitido su dictamen favorable al proyecto, propo-

niendo á la vez la aprobación de un nuevo artículo, disponiendo que las Municipalidades no podrán cobrar á los propietarios por servicios de canalización y de pavimentación, cantidades mayores que las indicadas en la resolución que se dicte al respecto por el Gobierno.

Habiéndose manifestado la tendencia de que estos dos arbitrios se consideran por las Municipalidades no sólo como medio de hacer posibles las obras públicas de pavimentar y canalizar las calles de las poblaciones, sino de basar en ellos propósito de lucro y de aumento de entradas para las Municipalidades. La Comisión Auxiliar de Hacienda, aunque de acuerdo con las ideas fundamentales en que se funda el dictamen de la de Gobierno, estima, sin embargo, que no es bastante garantía para los contribuyentes establecer que no se les podrá cobrar por esos arbitrios cantidades mayores que las que indique el Supremo Gobierno, porque en algunos casos quizás no les sea fácil apreciar la equidad de dicha tasa en todas las localidades de la República, pues el costo de esas obras puede variar considerablemente según las condiciones de cada obra y de cada lugar.

A juicio de vuestra Comisión, la verdadera equidad en estos arbitrios se consultará prescribiendo que el producto de la tasa que se fije no puede en ningún caso exceder del costo de la obra.

El fundamento de dichos arbitrios es la necesidad de proporcionar á las Municipalidades los recursos necesarios para ejecutar obras que son indispensables para la higiene, comodidad y aseo de las poblaciones, pero en ningún caso es aceptable que se pretende gravar á los vecinos con más de lo que ellas cuesten.

Por las anteriores consideraciones, vuestra Comisión opina que se apruebe el proyecto venido en revisión, pero modificando el artículo propuesto por la Comisión de Gobierno, en los siguientes términos:

Art. 2º.—El Gobierno fijará en cada caso, el monto de la cuota que deba cobrarse á los propietarios por los arbitrios de canalización y pavimentación, sin que, en ningún caso, dicha cuota pueda exceder de lo necesario para cubrir el costo de la obra.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, Lima, 25 de octubre de 1907.

**C. Alvarez Calderón.—Juan C. Peralta.—J. A. Trelles.**

El señor PRESIDENTE.—Hay dos dictámenes, pero están de acuerdo en lo que se refieren al primer artículo, y en cuanto á las adiciones están en conformidad las dos Comisiones, así es que pondremos en discusión el artículo en que están todos conformes.

—Sin observación se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

—El señor PRESIDENTE.—Vamos á ocuparnos ahora de las adiciones; se volverán á leer los dictámenes para que se aprecie la diferencia.

El señor ALVAREZ CALDERON.—Creo que con una breve exposición será innecesaria la lectura de esos dictámenes, pues no hay ninguna oposición entre las conclusiones del dictamen de la Comisión de Gobierno y las del dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, sino que la última quiere completar las conclusiones de la primera, pero las dos Comisiones están de acuerdo en que es conveniente autorizar á los Municipios á crear nuevos arbitrios á fin de que puedan iniciar las obras de canalización y pavimentación.

Pero una y otra Comisión han temido que, á la sombra de estas convenciones locales, quisieran las Municipalidades pretender exagerar el cobro á los particulares.

Se ha creído que era conveniente establecer un control al respecto á fin de pudieran sólo cobrar lo necesario para cubrir esos servicios de

implantación, imponiendo una cuota equitativa.

La Comisión de Gobierno propuso que se estableciera un artículo por el cual, en cada caso, el Gobierno tendría que aprobar la cuota Municipal propuesta.

La Comisión Auxiliar de Hacienda, deseando completar esta idea, ha establecido que en todo caso, el Gobierno aprobará la cuota, pero añadiendo que, en ningún caso, podrá ser ésta mayor que el costo total de la obra, para que los particulares del mismo estén obligados á pagar más.

De modo que no hay oposición fundamental entre las dos Comisiones, sino que la una completa á la otra.

El señor PRESIDENTE.—Vistas las explicaciones dadas por el señor Presidente de la Comisión Auxiliar de Hacienda, se pone en discusión la idéntica propuesta en su dictamen.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutida la adición, y procediéndose á votar, fué aprobada.

**Se aprueba el proyecto sobre comunicación entre el Cuzco y la desembocadura del Palotoa y colonización de las montañas de Paucartambo.**

—Se dió lectura á los documentos que siguen:

Cámara de Senadores.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que mientras se construye un ferrocarril al Madre de Dios, es necesario mejorar los medios de comunicación entre el Cuzco y la desembocadura del Palotoa, en dicho río, y propender á la colonización de las montañas de Paucartambo;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.—El Gobierno organizará desde el punto denominado Tres Cruces, hasta la desembocadura del Palotoa en el Madre de Dios, un servicio regular de correos se-**

manales y de conservación del camino y teléfono, adoptando medios semejantes á los establecidos en la vía del Pichis.

Art. 2º.—Concederá asimismo, á los colonos de Paucartambo, las mismas consideraciones acordadas á los colonos del valle de Chanchamayo, á saber, pasaje de tercera clase por mar desde el puerto de su procedencia del extranjero hasta Mollendo; pasaje de segunda clase por ferrocarril; auxilio pecuniario bastante para trasladarse desde el término hasta la montaña; subvención mensual, durante un año, de tres libras á cada familia, y una libra á cada colono y dos hectáreas por persona.

Art. 3º.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de tres mil libras al año para la conservación del camino y del teléfono.

Art. 4º.—Vótase asimismo, por una sola vez, la cantidad de nueve mil libras para la construcción de puentes sobre los ríos Tambo, Tono y Piñipíñi.

Dada, etc.—Lima, 12 de setiembre de 1907.

**Telémaco Orihuela.—M. Teófilo Luna.—Antonio Lorena.—David Matto.**

Señor Director:

La importancia nacional que revisite todo propósito práctico de colonización de los valles de la República, hacen supérfluo detenerse á demostrar la utilidad de tal labor, por lo que esta sección al imitar el informe solicitado por US. se limita á consignar algunas observaciones en lo tocante al artículo 2º. del proyecto acompañado, único que le concierne, llamadas á procurar mayores facilidades para los objetos cuya consecución se persigue con esa iniciativa.

Las concesiones que se enumeran en el citado artículo 2º. como acordadas á todos los colonos de Chanchamayo y que se tratan ahora de hacer extensivas, probablemente por analogía de regiones y de concesiones al

de Paucartambo, no han reposado sino en simples actos administrativos, no prescritos por ley expresa alguna, y como tal, casi puede decirse que constituye un acto de gracia.

Por lo demás, las medidas aquí indicadas, son de todo punto acertadas y sería conveniente ampliarlas en el sentido de que se favorezca, además, á los colonos con la dotación de instrumentos y animales de labor en equitativa proporción: semillas, elementos para la edificación de chozas, albergues ó aun pequeñas casas ó locales para habitación, á semejanza de lo que se hace al respecto en varios países americanos; y en ese caso, sería indudablemente preferible dar el carácter de ley general para toda la República, á tal proyecto.

El único inconveniente serio que en ese orden se presenta, es la falta de una partida especial, para dar debido cumplimiento ha dicha aspiración, pues el presupuesto general de la República, sólo se consignan fondos para el fomento de la inmigración, y en el administrativo de la vía central, sólo se encuentran expresados los que pueden destinarse á colonización en esa zona, por lo que menester será agregar al proyecto un artículo especial, designando las sumas que van á aplicarse en la colonización del valle de Paucartambo, en el caso contemplado por los autores de él, ó para el servicio general de colonización como queda insinuado.

Salvo mejor parecer.

Lima, 4 de octubre de 1907.

Señor Director:  
**Edmundo de Habich.**

Cámara de Senadores.

Comisión de Gobierno.

Señor:

La Comisión Principal de Gobierno, á cuyo dictamen se ha pasado el proyecto de los señores senadores por el Cuzco, relativo al servicio de correos y teléfono, construcción de

puentes y conservación de caminos de Paucartambo hacia el Madre de Dios, encuentran justificadas las medidas de protección contenidas en el proyecto, y se adhiere á los fundamentos que ha expuesto la Comisión de Inmigración para apoyarlo.

En consecuencia, es de sentir que aprobéis el proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 1907.

**Telémaco Orihuela.—César A. E. del Río.—Severiano Bezada.**

Comisión de Inmigración.

Cámara de Senadores.

Señor:

Los senadores por el Cuzco han presentado un proyecto de ley para fomentar el comercio y la colonización en las montañas de Paucartambo.

Varias partes comprende el proyecto:

1º.—Un servicio de correos entre Paucartambo y la desembocadura del río Palotoa;

2º.—La conservación del camino de Tres Cruces á la desembocadura del mismo río;

3º.—La conservación de la línea telefónica que existe actualmente implantada por la prefectura apostólica de Santo Domingo del Urubamba y que se extiende de Paucartambo á Cosñipata;

4º.—La construcción de tres puentes en los ríos Tambo, Tono y Piñipíñi;

5º.—Finalmente, las medidas de fomento de inmigración hacia el valle de Paucartambo, consistentes en la concesión gratuita de dos hectáreas de terreno á cada colono, pasajes por mar y tierra en tercera clase desde Europa hasta el valle mismo y un auxilio de tres libras mensuales durante un año á cada familia y de una libra á cada colono.

Para los tres primeros objetos, manda votar el proyecto tres mil libras anuales; para la construcción

de puentes, se vota nueve mil libras; para el fomento de la inmigración no se vota ninguna cantidad porque talvez se cuenta con que no serán muchos los colonos que próximamente vayan á Paucartambo y se juzga suficiente la cantidad que para inmigración existe en el presupuesto general de la República.

Evidentemente, el valle de Paucartambo tiene una importancia excepcional, desde que el caucho del Madre de Dios ha empezado á exportarse por esa vía, la misma que ha empezado á servir también para la importación de mercaderías hacia el Madre de Dios.

Un alto interés nacional obliga á los poderes públicos á fomentar el comercio por esta vía, y ese interés consiste no solamente en proporcionar salida fácil y barata al caucho del Madre de Dios, que se encuentra como bloqueado dentro de la montaña, por ser casi inaccesibles las riberas del Madre de Dios, ya sea por los del Madre de Dios, ya sea por las vías del istmo de Fizcarral, ya por la de la cordillera oriental de los Andes; y ese otro interés que nos obliga á proteger la exportación del caucho por esta vía, son sus condiciones singularmente ventajosas por su proximidad al ferrocarril del Cuzco, que puede darse por terminado, que permitan servir, asimismo, para la exportación del caucho del Beni y sus afluentes.

El comercio que se ha iniciado demuestra suficientemente lo fundado de estas previsiones.

Desgraciadamente, el pésimo estado de los caminos, la falta de puentes en los ríos no vadeables y lo inhabilitado de la montaña son otros tantos obstáculos que es necesario salvar. El proyecto presentado tiende á ese fin y vuestra Comisión de Inmigración es de sentir que lo aprobéis.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1907.

**Antero Aspíllaga.—R. L. Flores.—Alberto Quesada.**

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión de Inmigración, que opina: por la aprobación del proyecto.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

**Se aprueba el proyecto, en revisión, sobre aumento de la partida para el pago de dotes de patronato nacional.**

—Se dió lectura á los dictámenes que siguen:

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de varias señoras agraciadas con dote de patronato nacional y de cuyo pago es responsable el Fisco, han presentado á V. E. para que se aumente la partida que el presupuesto general de la República vota para ese servicio; y pasa á emitir su dictamen en los términos siguientes:

Del informe expedido por el Poder Ejecutivo, resulta que son muchas las personas favorecidas con dotes de responsabilidad fiscal; y que debido á esto se necesitan muchos años para pagar una sola dote, quedando la generalidad de las agraciadas postergadas por muchísimo tiempo, á causa de lo exiguo de la partida que el presupuesto vota para ese abono.

Bajo el número 7,042b, del presupuesto vigente, aparece la partida de Lp. 1,200 al año para pagar dotes y otras responsabilidades del patronato del Estado; que, como se ve es muy reducida para que el Estado pueda con ella cumplir, medianamente siquiera, las obligaciones que le afectan por tal motivo; por lo que vuestra Comisión cree que es justo aumentar esa partida en Lp. 800 anuales.

En mérito de lo expuesto, vuestra

Comisión os propone que aprobéis el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.—Aumentase en Lp. 800 al año, la partida destinada al pago de dotes y otras responsabilidades del patronato del Estado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 30 de 1907.

(Firmado) M. B. Pérez.—Pedro E. Dancuart.—A. F. León.—E. L. Ráez.

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

La H. Cámara de Diputados conociendo en la solicitud presentada por varias señoras de esta capital, pidiendo se aumente la suma fijada al pago de las dotes de patronato nacional, ha aprobado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se incrementa el Lp. 800.0.00 al año la partida número 7,042b del presupuesto vigente, destinado al fin indicado.

Basta leer el informe pedido por la sección de Beneficencia del Ministerio de Fomento para que la H. Cámara se persuada de la justicia del reclamo y de la necesidad de votar mayor suma para el pago de las obligaciones que tiene el Fisco de atender al pago de las deudas que se hallan pendientes por dotes instituidas por diversas funciones en favor de personas insolutas hasta hoy.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de octubre de 1907.

(Firmado) C. A. Calderón.—Juan Peralta.—Juan Antonio Trelles.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

**Proyectos sobre reorganización de las gendarmerías en la República.**

—Se aprueban los proyectos que se refieren al monto de las fuerzas, y el que señala la dotación.—

El referente á la organización se aplazó hasta que se publique y asistan al debate los señores ministros de Guerra y de Gobierno.

—Se dió lectura á los proyectos y dictamen que siguen:

**Proyecto de ley**

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las fuerzas de gendarmería de la República, constarán de dos mil doscientos cincuenta

hombres de caballería, que el Poder Ejecutivo distribuirá en cada departamento en la proporción que fuere necesaria para el servicio.

Una rúbrica de S. E.

(Firmado).—**Muñiz.**

**Proyecto de ley**

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Los haberes correspondientes á las distintas clases de la gerarquía militar al servicio de la gendarmería de la República, serán los designados para las distintas clases del ejército en el arma de caballería, en la forma y con las gratificaciones que á continuación se expresan:

Clase	Haber	Gratificación	Total
Teniente coronel . . .	Lp. 21.500	10 0 0 Lp. 2.000 . .	Lp. 23.500
Mayor . . . . .	" 16.000	10 0 0 " 1.450 . .	" 17.450
Capitán . . . . .	" 9.500	40 0 0 " 3.400 . .	" 12.900
Teniente . . . . .	" 7.500	40 0 0 " 2.600 . .	" 10.100
Alférez . . . . .	" 6.500	40 0 0 " 2.200 . .	" 8.700
Sargento 1º . . . .	" 3.500	..... . . . . .	" 3.500
Sargento 2º . . . .	" 3.200	..... . . . . .	" 3.200
Cabo . . . . .	" 3.000	..... . . . . .	" 3.000
Soldado . . . . .	" 2.500	..... . . . . .	" 2.500

Art. 2º.—La indemnización de rancho á jefes y oficiales, será de una libra, cinco soles para los primeros; y una libra, dos soles para los segundos.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—**Muñiz.**

**Comisión de Gobierno y Principal de Guerra.**

Señor:

El Poder Ejecutivo ha presentado á la consideración del Congreso los tres proyectos adjuntos; el primero sobre organización de la gendarmería á caballo, con dependencia del Ministerio de Guerra, el segundo fijando el número de q' debe constar esa fuerza y el tercero señalando los haberes correspondientes á las dis-

tintas clases militares al servicio de la institución en la República.

Los tres proyectos han sido materia de estudio detenido de vuestras comisiones. Ellos convergen á que la gendarmería destinada á mantener el orden y la seguridad, y á proporcionar á las autoridades políticas y á los funcionarios de policía una fuerza permanente, disciplinada y siempre expedita para apoyar con firmeza las órdenes de la autoridad, no presenten las deficiencias que hoy se advierten con menoscabo del servicio público y con peligro de la vida y de las propiedades de los pobladores de nuestro extenso territorio.

El Gobierno en la nota de remisión de esos proyectos, manifiesta que en el curso del tiempo trascurrido, desde que se organizaron las

fuerzas de gendarmería, á mérito de la autorización legislativa de 7 de abril de 1873, se ha dejado sentir la imperiosa necesidad de atender á la composición, régimen y disciplina de esas fuerzas, en la misma forma empleada respecto del ejército, debiendo encargarse el Estado Mayor General, de facilitar un personal apto que responda cumplidamente á las delicadas obligaciones de la institución.

Los jefes y oficiales de la gendarmería de á caballo actual, se nombran por el Ministerio de Gobierno, no como lo indica el artículo 4º del decreto referido de 31 de diciembre de 1873, que dispone: "que serán designados de preferencia, entre los que más se hayan distinguido en el servicio militar, por la moralidad de su conducta y por su celo en el cumplimiento de sus deberes", sino de los jefes y oficiales excedentes, los que en su mayor parte no reunen las condiciones prescritas en el mencionado artículo. El Ministerio de Gobierno no tiene por qué saber, ni estar al tanto de las aptitudes y procedimiento de los militares, porque es un ramo enteramente diverso al de su jurisdicción, y de allí que los nombramientos para las gendarmerías en lo que atañe á los jefes de ésta en los diversos departamentos, no está constituida por un personal idóneo y competente.

Establecido por el memorando decreto que las fuerzas de gendarmería tengan la misma organización que los cuerpos del ejército, y, por lo mismo sujetas á las ordenanzas militares, el proyecto de que nos ocupamos no tiende sino á determinar que la gendarmería de á caballo dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Guerra, en cuanto á su organización, régimen, disciplina, socorros, haberes y á cuanto se relacione con su particular en composición en orden al personal, vestuario, armamento, ganado y material.

Se establece también que las unidades de la gendarmería, para los efectos del servicio departamental,

dependerán del Ministerio de Gobierno por intermedio de los prefectos y, que en época de guerra, será considerada como fuerza del ejército, reemplazándola en las circunscripciones respectivas para las fuerzas de guardia nacional que el Ejecutivo determine.

De los 33 artículos de que consta el primer proyecto, vuestra Comisión no tiene que formular sino las siguientes modificaciones:

1º.—El artículo 4º. determina que la gendarmería de á caballo constituye dependencia en todo tiempo del Ministerio de Guerra, lo que no es exacto, porque esa dependencia se extiende exclusivamente á su organización, régimen y disciplina, y en época de guerra que pasa á ser fuerza del ejército. No ocurre lo mismo en tiempo de paz, en que respondiendo la gendarmería á los propósitos de su institución, tiene necesariamente que depender del Ministerio de Gobierno, como lo establece el artículo 5º. Debe, pues, aprobarse el artículo 4º., en la forma siguiente: "**La gendarmería de á caballo, dependerá del Ministerio de la Guerra, en cuanto á su organización, régimen, disciplina, socorro, haberes y en cuanto se relacione con su particular composición, en orden á personal, vestuario, armamento, ganado y material**".

2º.—El artículo 5º. dice que las unidades de la gendarmería, para los efectos del servicio departamental, dependerán del Ministerio de Gobierno por intermedio de los prefectos, "quienes podrán disponer la concentración de las que correspondan á su departamento en los casos que lo exija la conservación del orden, dando aviso á los ministerios de Gobierno y Guerra". Este artículo debe modificarse, porque la concentración de las unidades de la gendarmería, pueden y deben ordenarla los prefectos, no solo en el caso previsto de la conservación del orden, sino en cualquier momento, que así lo estimen necesario, para las atenciones del servicio, sin que en estos casos ten-

gan que entenderse esas autoridades para la realización de sus propósitos con el Ministerio de Guerra.

Este artículo debe, pues, quedar redactado así: **“Las unidades de la gendarmería para los efectos del servicio departamental en tiempo de paz dependerán exclusivamente del Ministerio de Gobierno por intermedio de los prefectos, quienes podrán disponer la concentración de las unidades que correspondan á su departamento en los casos que así lo exijan las necesidades del servicio público y la conservación del orden.”**

3º.—La primera parte del artículo 7º. determina que las tropas de gendarmería se formarán con individuos que hayan servido dos años en la misma institución ó en el ejército, lo que no basta, siendo preciso determinar, para garantizar la calidad del personal, el indicar que la designación de los individuos de la gendarmería se haga previa calificación de sus servicios y aptitudes, debiendo, por lo tanto, quedar redactado dicho artículo como sigue: **“Las tropas de gendarmería se formarán con individuos que hayan servido dos años en la misma institución ó en el ejército, previa la calificación de servicios y aptitudes de los primeros”.**

4º.—El artículo 26 dispone que las vacantes de las clases de alférez deberán ser ocupadas por sargentos primeros de gendarmería únicamente, no existiendo razón alguna para excluir á los sargentos licenciados del ejército, que hoy se ocupa no sólo en el servicio de la gendarmería, sino también en las aduanas de la república como inspectores de resguardo. En esta virtud, la Comisión es de sentir que aprobéis el referido artículo 26 en los términos siguientes: **“Las vacantes de la clase de alférez serán ocupadas por sargentos primeros del ejército ó de la gendarmería con un año por lo menos de servicio en dicha clase y con arreglo á las disposiciones que para el efecto dicte el Estado Mayor General”.**

Todos los demás artículos relativos á la formación de las tropas de

la gendarmería, los que establecen el contrato para el servicio por dos años, el reenganche por uno ó más períodos con el goce de primas y gratificaciones, la organización de la jerarquía, el sistema para el ascenso y los goces acordados al personal, responden al propósito del Gobierno de mejorar el servicio de la institución en forma que asegure su correcto desempeño en las delicadas funciones que la ley le encomienda. En tal virtud, vuestra Comisión la apoya decididamente en todas sus partes.

El segundo proyecto que tiende á fijar las fuerzas de gendarmería de la República en 2,250 de caballería es muy conveniente aprobarlo. Se trata de aumentar esas fuerzas en un efectivo de cerca de 500 plazas sobre el que existe en la actualidad que apenas llega á 1,800 escasamente.

Con este incremento el servicio de la policía rural en los departamentos mejorará notablemente y la vida y propiedades estarán debidamente resguardadas como no lo están hoy.

El tercer proyecto que fija los haberes correspondientes á las distintas clases de la jerarquía militar, al servicio de la gendarmería de la República es también equitativo, armonizando la renta de estos con las clases del ejército en el arma de caballería, y, por lo tanto, debe aprobarse.

No terminarán vuestras comisiones su dictamen sin hacer notar la conveniencia que entraña el artículo 6º. del primer proyecto, al encomendar á los oficiales de gendarmería las funciones de comisarios rurales en la jurisdicción encomendada á su cuidado y vigilancia, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones vigentes que encomiendan esas plazas indiferentemente á paisanos ó militares y que en la generalidad de los casos no reunen las aptitudes necesarias para el correcto desempeño de su cargo.

Con esta disposición se obtendrá también una apreciable economía en los gastos públicos, quedando suprimidas las partidas especiales que se consignen en el presupuesto general para el pago de esos funcionarios.

Por las consideraciones expuestas vuestras comisiones son de sentir que aprobéis los tres proyectos presentados por el Ejecutivo, con las modificaciones introducidas en el primero en los artículos 4º., 5º., 7º. y 26.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 1º. de octubre de 1907.

**Leoncio Samanez.—Esteban Santa María.—Carlos Ferreiros.—Telémaco Orihuela.—César A. E. del Río.—Severiano Bezada.**

**El señor PRESIDENTE.**—Estando en conformidad el dictamen con dos de los proyectos: el referente al monto de las fuerzas y el que señala la dotación; no estándolo con el que se refiere á la organización de las fuerzas, se pone en debate el dictamen en la parte referente á los dos primeros proyectos.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y votados, sucesivamente, ambos proyectos, fueron aprobados.

**El señor PRESIDENTE.**—Se pone en debate el artículo primero del proyecto sobre organización de las fuerzas de gendarmería, y con él todo el proyecto.

—**El señor SECRETARIO** dió lectura nuevamente al proyecto.

**El señor CAPELO.**—Exmo. Señor. De la lectura del proyecto que se acaba de dar cuenta á la H. Cámara, resulta que el principio que lo ha informado es identificar los servicios de Guerra y de Policía. Yo creo que este es un error profundo en materia de administración pública, y por consiguiente, ese proyecto no puede ser aprobado. El resultado de esa refundición de dos instituciones enteramente ajenas, la una á la otra, será que se sacrifique una de las dos: ó la de gendarmería se con-

vertirá en ejército; y por consiguiente, no habrá policía en la República, ó el ejército se convertirá en gendarmería y entonces no habrá ejército en el país.

Principiemos por el artículo 10, en que se dice que se proveerán las gendarmerías por sorteo. Es muy honroso y muy patriótico, es algo que enorgullece á cualquier ciudadano el formar parte del ejército de su país; pero no es lo mismo formar parte de una gendarmería. A todo hombre puede exigírselle que sea soldado, pero á nadie puede exigírselle que sea gendarme; el servicio de gendarmería es de tal naturaleza que sólo puede hacerse voluntariamente, es un servicio que como todas las cosas humanas tiene sus encantos y sus dolores. El gendarme que cumple con su deber tiene cierta grandeza, ciertos merecimientos; pero el soldado que muere en los campos de batalla defendiendo su bandera tiene un merecimiento mayor; de allí que la opinión pública le concede al gendarme cierta estimación, mientras que al soldado, le concede la glorificación más completa.

¿Cómo se pueden pues, identificar estas cosas tan distintas? ¿Cómo se le puede exigir á un hombre que sea gendarme? Yo no lo sería nunca, por ejemplo, mientras que sí sería soldado, porque ese es mi deber, ese el orgullo que tiene todo hombre que vive en un país libre.

La gendarmería debe ser siempre provista por contrata, algo más por concurso; porque el gendarme no es sólo un hombre que viste uniforme y lleva armas, debe tener cierta educación especial á propósito para el escrudiñamiento y la persecución de los delincuentes, cuestión muy diferente á las funciones del soldado. El ser gendarme es un oficio muy malo, allí se pasan muy malas noches, muy malos ratos, hay que recorrer muy malos caminos y todo esto supone que el hombre quiera hacerlo, que esté bien recompensado, porque éste no tiene el pago que tiene el soldado: la glorificación.

En todas partes del mundo el gendarme es contratado, en todas partes el gendarme tiene una educación adecuada, una educación de policía. La gendarmería sin estas condiciones es imposible.

En cuanto á los haberes que se fijan es también inaceptable, no pueden nunca ser iguales los sueldos de un soldado y un gendarme, no es el lucro lo que lleva á un hombre á ser soldado son consideraciones de otro orden, son el ascenso, el merecimiento militar, la glorificación. No habría nación del mundo que pudiese pagar á su ejército, bajo el principio del lucro; tiene que pagarla bajo otros principios, de orden moral más que material, que permita hacer reducción en el gasto. El soldado es, pues, desde todo punto de vista, muy distinto del gendarme. Un soldado gana veinticinco soles al mes; y si se pagara á un inspector de la esquina semejante sueldo, no habría quien quisiera desempeñar sus funciones, mientras que sí hay para las del soldado, porque es distinta su misión. ¿Cómo vamos entonces á identificar la misión del soldado con la del gendarme? Ahora, si se le paga á un soldado 45 soles al mes, como á un inspector, haríamos al ejército muy gravoso para el Estado.

No hay, pues, asimilación posible en este orden. En primer lugar, no hay derecho para exigirle á un hombre que sea gendarme, como no se le puede exigir á nadie que sea sirviente, ingeniero ó otra cosa, porque son servicios especiales que necesitan la voluntad del que los ejecuta. Que sea soldado sí se le puede exigir á cualquiera, porque se trata de tomar un rifle, de poner el pecho al frente del enemigo, de sacrificarse en defensa de la patria; no se trata de perseguir á un ladrón ni de ir noches y días por los caminos para guardar el orden ó ahuyentar á los malhechores. En segundo lugar, el pré no puede ser igual, porque eso sería desconocer la naturaleza de las cosas, como no puede ser igual el

uniforme, como no pueden ser iguales los merecimientos.

Además, que se quiera trasladar asuntos del Ministerio de Gobierno al Ministerio de la Guerra, no es posible. Es un principio de buena administración, que el que debe responder de un servicio es el que lo dirige; y en este sentido, no sería posible exigir que el Ministerio de Gobierno respondiese de una buena policía si el personal no está bajo su dependencia. ¿Cómo podía responder si no recibe más que las molestias y las órdenes? Esto tampoco puede aceptarse.

No olvidemos que en el Perú no hay policía absolutamente. Aquí se comete cualquier crimen y el que lo comete puede mandarse mudar sin temor de que lo agarren; como cada seis cuadras hay un celador, hay tiempo para que el criminal se esconda como quiera, y todos los días vemos que se cometen crímenes que quedan impunes, sin que se sepa siquiera quién es el culpable. ¿Por qué? Porque no tenemos policía; y sin embargo, se gasta en policía mucho más que antes. ¿Y cómo se organiza esta policía? Muy sencillamente; todo se reduce á nombrar para cada comisaría tantos hombres y pagarles bien á estos hombres, que son tan policía como yo soy médico; lo que hacen es tomar su sueldo todos los meses y estar en una esquina los días que les toca; no saben quiénes viven en las calles, porque cada uno cuida cuatro ó cinco. Antes se gastaba menos; pero en cada esquina había uno y éste tenía una perfecta averiguación del último vecino que habitaba en la calle, de manera que cuando veía una cara nueva en el acto entraba en sospecha y no era posible que á su calle entrase un criminal sin que el policía le siguiese los pasos. Ahora un inspector va á una calle cada año y resulta que el policía siempre es enteramente nuevo en la calle que está.

Se ha faltado, pues, al primer principio que se debe tener en cuenta, en materia de policía; creo que los

ingleses le llaman detective, que como su nombre lo indica es un individuo que está siempre buscando y averiguando.

¿Qué policía es posible con el sistema que hay aquí? Aumentaremos el presupuesto y el número de los gendarmes y cada vez será peor la policía y resultará como ahora, que se caminan cuatro ó cinco cuadras sin encontrar un celador; pero en la comisaría habrá cuarenta ó cincuenta durmiendo ó descansando.

Es, pues, defectuosísima nuestra policía, y el medio de reformarla no es poniéndola bajo el Ministerio de la Guerra, ni convirtiendo á los celadores en soldados, ni aumentando los sueldos, ni dando á los gendarmes derechos de montepío y demás, como veo que se dice allí en el proyecto; pues no se sabe á donde irá á parar el presupuesto con esta carga. Muy justo y santo que si se trata de un policía especial se le dé montepío á su familia y hasta se le ponga una estatua, pero esto será con esos policías especiales que se han hecho célebres por sus buenas facultades, pero no con todos los policías, que no son sino empleados como cualesquiera otro que prestan determinados servicios. Las compañías de seguros—no aquí donde todo de es muy cómodo—tienen á su servicio agentes especiales de policía, cuando aseguran, por ejemplo, la vida. A uno que se quiere suicidar se le asegura, pero se le coloca al lado uno de esos policías, para impedir que se suicide; y allí se ven desarrollar cualidades admirables de altruismo, heroísmo y perspicacia; y, sin embargo, ese policía no es sino un empleado de la compañía, no tienen merecimientos militares, ni montepío ni nada: ese es su deber, su riqueza y su fama, y las compañías de seguros lo buscan cuando aseguran á un hombre contra suicidios ó cosa parecida.

Esta es la policía formada de un conjunto tan simpático de hombres de esa especie, venidos al mundo con facultades propias especiales.

Mientras la policía no sepa que su misión es simplemente de policía y se aleje por entero de toda otra función, no tendremos policía, propiamente hablando.

Lo más curioso es que este servicio de policía se pagaba antes con una pensión de los vecinos; y eso quisiera yo ver ahora, el que se le pagara con una pensión de los vecinos, para destruir toda pretensión de hacer militar este servicio; pues la policía no tiene otro objeto que defender el honor, la vida y la tranquilidad de los habitantes del lugar, cosa muy distinta de la misión especial que tiene que llenar el ejército.

No creo que este proyecto pueda ser aprobado, y creo que lo dicho es suficiente para formarse un concepto general del asunto y pedir que se publique y se llame á los señores Ministros de Guerra y Gobierno; tal vez podrán sus señorías explicarme las contradicciones que noto en el proyecto en debate.

Concluyo, Exmo. señor, pidiendo que se publique este proyecto y se llame á su debate á los señores Ministros de Guerra y de Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión la cuestión previa, propuesta por el H. señor Capelo. Es decir que el proyecto, después de publicado, se discuta con la concurrencia de los señores Ministros de Gobierno y de Guerra.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutida la cuestión previa, propuesta por el H. señor Capelo, y consultada la Cámara, la aprobó.

**Proyecto para que no sean embargables los haberes de los funcionarios, empleados y pensionistas de la Nación.—Quedó para segunda votación.**

—El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que declarados amovibles los empleados administrativos y reducidos los sueldos de todos los destinos en términos que sólo bastan para la satisfacción de las necesidades de la vida, no es posible mantener sin grave daño la disposición contenida en el artículo 1,155 del Código de Enjuiciamientos Civil, y en otras leyes concordantes;

Que esa misma condición de amovilidad priva de la garantía necesaria al derecho de los acreedores;

Que procediendo las pensiones del ahorro impuesto á los empleados, es aplicable á aquellas el privilegio establecido en el artículo 8o. de la ley de 16 de octubre de 1901; y

Que es conveniente libertar la administración pública de obligaciones que son extrañas á su objeto y complican sus labores, como la de efectuar descuentos y retenciones;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—No se podrá embargo los haberes de los funcionarios, empleados y pensionistas de la nación.

Dada, etc.

Lima, 20 de octubre de 1905.

**J. J. Reinoso.—Manuel Icaza Chávez.**

Comisión Principal de Legislación.

Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por los honorables señores Reinoso é Icaza Chávez, derogando el artículo 1,155 del Código de Enjuiciamientos Civil y pasa á emitir su dictamen.

Tiempo há que se hacía sentir la necesidad de adoptar una medida para impedir los embargos de los sueldos de los empleados de las oficinas públicas y pensionistas del Estado, que con tanta frecuencia se ordena por los jueces para hacer así efectivos los créditos que ellos contraen.

Los sueldos, son, Exmo. Señor, asignaciones que hace la Nación á sus servidores, teniendo en cuenta sus necesidades, á fin de que puedan subsistir con el decoro que exige la importancia del puesto que desempeñan y dedicarse por completo á las labores á él encomendadas.

Es, pues, condición para un servicio puntual y honrado que el empleado tenga asegurada su subsistencia.

De otro modo, privado de tal renta y en la necesidad de buscar recursos extraños al sueldo se le pondría en el caso de descuidar el cumplimiento de sus obligaciones con daño del buen servicio, cuando no de buscárselo por medios vedados en la misma oficina donde los prestara.

Debe, pues, evitarse este extremo, y ya que no es posible privar al empleado de la libre disposición de sus bienes, debe al menos apelarse á un medio indirecto para asegurar su subsistencia, con la decencia y decoro que reclama su rango en la administración pública.

A este fin obedece el proyecto en su primer parte, que además moralizará al empleado, pues sabedor que ya no podrá conseguir adelantos de prestamistas con garantía de su sueldo, se verá en el caso ineludible de sujetar sus gastos á sus entradas.

En cuanto á los pensionistas pasivos, bastará decir que las pensiones que reciben son el fruto del ahorro del empleado y que por lo mismo, si según la ley de 16 de octubre de 1901, éstos no son embargables, tampoco deben serlo aquéllas.

Pero hay otra razón no menos atendible y es la labor ardua que dichos embargos imponen á las oficinas, distrayendo casi por completo la atención de sus jefes; porque raro es el pensionista que no tiene sino dos ó tres descuentos, al menos uno, provenientes de ventas de sueldos que negocian con un interés nada cristiano de diez, quince y veinte por ciento y que los reduce necesariamente á la miseria.

En fuerza de estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que prestéis vuestra aprobación al enunciado proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1906.

**Eduardo G. Pérez.**

Comisión de Legislación en minoría.

Señor:

Vuestra Comisión de Legislación en minoría, disiente de la respetable opinión de su compañero de Comisión, respecto del anterior proyecto sometido á su estudio, por las consideraciones que pasa á exponer:

La derogación del artículo 1,155 del Código de Enjuiciamientos Civil, es perjudicial no sólo á los acreedores, sino también á los mismos empleados.

Desde luego, el daño que tal medida acarrearía á los acreedores aparece á la simple vista: él importa condenarlos, á no hacer efectivos sus créditos jamás. Suprimida la prisión por deudas, prohibido el descuento en los sueldos de los empleados, es privar al acreedor de la única acción que tiene para compelir á su deudor al cumplimiento de lo pactado. Contraída una deuda por un empleado, el acreedor no tendría más camino que esperar pacientemente que el deudor quiera voluntariamente cancelarla. Establecer tal doctrina es librarse del cumplimiento de los contratos á la buena fe de la parte obligada, echando por tierra la santidad de los pactos.

Cuanto á los mismos empleados, lejos de resultar favorecidos por el proyecto, quedan realmente en condición inferior á la generalidad de los individuos por la falta de garantía para los contratos que celebran.

No siendo susceptibles de embargo los sueldos y rentas de los empleados y pensionistas, nadie contratará con ellos, pues si faltan á sus compromisos no habrá medios de hacerlos eficaces.

Y no se diga que el sueldo debe ser inembargable para que teniendo el empleado asegurada su subsistencia desempeñe puntual y honradamente su cargo. Tanto importa sostener que el empleado público, que cumple celosamente las obligaciones anexas á su cargo, puede proceder con igual honradez, tratándose de obligaciones civiles. Es necesario, además, tener presente que si el empleado contrae deudas para subvenir á necesidades imperiosas muchas muchas veces, es porque el sueldo no le basta y es precisamente hacerle un grave daño privado del auxilio del crédito en tan premiosas circunstancias. El único remedio racional, sería, por lo tanto, aumentar los haberes de los empleados en una proporción conveniente, á fin de restringir en lo posible el número de casos en que la necesidad les obligue á recurrir al préstamo.

El descuento es, pues, un mal para el empleado; pero es un mal necesario. Serían inmensamente mayores los males que se derivarían de su supresión.

Las razones aducidas en el dictamen de mayoría, si bien no bastan en armonía con las consideraciones anteriores para condenar el descuento, son sin embargo, suficientes para rechazar el descuento de los pequeños sueldos. También existe graduación en el cumplimiento de los diversos deberes y antes q' el deber de pagar las deudas, y cumplir los compromisos, está el deber de conservar la vida, no pudiendo, en consecuencia, privarse á nadie en los medios necesarios para realizar tal deber. Se exceptúa, naturalmente, el caso de que la obligación que sirve de título para el descuento sea no una obligación contractual, sino una obligación natural como es la del alimento.

En virtud de estas consideraciones opina vuestra Comisión en minoría que aprobéis el proyecto que la ocupa, modificándolo en los siguientes términos:

Todo sueldo ó pensión, cuyo monto no exceda de cincuenta soles de

plata, quedará exento de descuento por deudas, excepto el caso de que la obligación provenga del reclamo de alimentos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 19 de octubre de 1906.

M. P. Olaechea.

Comisión de Legislación.

Señor:

El proyecto del honorable señor Reinoso introduce en nuestra legislación administrativa la institución conocida con el nombre de **homestead exemption**, declarando que no se podrá embargar los haberes de los funcionarios y empleados públicos ni las pensiones decretadas á favor de esos ó de sus viudas y huérfanos.

El **homestead** se funda en que los bienes amparados por él constituyen el único medio de subsistencia de una familia y que por su propia cuantía cualquiera disminución de ellos traería por consecuencia la miseria de los que la componen.

El **homestead** se ha instituido para fomentar la colonización de los Estados Unidos de Norte América, aplicándolo al retazo de tierras que el Estado concede gratuitamente á los colonos en las regiones despobladas é incultas; de este modo se ha dado estímulo para ir á poblar y cultivar esas regiones.

El **homestead**, aplicado á los sueldos y pensiones sería un nuevo estímulo, sobre los muchos que ya existen, para aspirar á los empleos y sueldos que distribuye el Estado; sería un nuevo modo de fomentar la empleomanía que harto daño causa ya al país.

No es exacto, por otra parte, afirmar que los sueldos y pensiones que paga al Estado son tan pequeños que cualquiera disminución de su monto traería por consecuencia la miseria. Semejante afirmación no es exacta ni aun tratándose de sueldos inferiores á cincuenta soles, que rarísimas veces se encuentran en el presupues-

to general y solamente para empleados de última jerarquía ó residentes fuera de la República. Al contrario es bien evidente que los sueldos que paga el Estado son muy superiores á los que pagan los bancos, instituciones de crédito, empresas industriales, Sociedad de Beneficencia, Municipalidad, etc., etc.

Los artículos 557 y 1,155 del Código de Enjuiciamientos Civil prescribe que por deudas de los empleados no se embargan todos los sueldos sino la tercera parte solamente. Esta disposición garantiza al empleado el goce de las dos terceras partes de su sueldo y creemos que esto basta. Hacerla extensiva al total del sueldo sería dañoso para el Estado y para los empleados mismos; sería también de imposible aplicación en la práctica.

Sería dañoso para los empleados mismos porque se les priva de la libre disposición de lo que es suyo; se les priva del crédito, que si es cierto causa daño á los que abusan de él, es la fuente de inmensos beneficios para los que saben hacer un uso moderado y discreto. ¿Por qué, pues, dañar á éstos, que son los empleados honorables, para proteger á los otros, que son los inescrupulosos, ó inmorales?

Sería, además, de resultados negativos como lo han sido disposiciones semejantes, dictadas á favor de los militares. En efecto, el artículo 664 del Código de Justicia Militar dispone que no puede gravarse embargo por ningún juez ni autoridad en los haberes no devengados de los empleados; y sin embargo, en la memoria de la Intendencia de Guerra, correspondiente á 1905, encontramos lo siguiente: "Los beneficios que estaba llamada á producir la supresión de los habilitados, que en la mayor parte de los casos servían de mediadores para operaciones de agio y usura, y el efecto moralizador de las disposiciones contenidas en los artículos 310 y 718 del Código de Justicia Militar q' prohíbe á los oficiales é individuos de tropa contraer deudas

sin tener bienes con que, independientemente de su haber puedan satisfacerlas, se hacen ilusiones porque en la actualidad apelan los deudores al recurso de simular acta de conciliación ante los jueces de paz para obtener, mediante sucesivas órdenes de retención, el descuento que debe hacer la tesorería, de sumas considerables, que excedan en mucho de la cuantía que señala ley como límite de la competencia de los juzgados de paz".

Sucedería, pues, con los empleados lo que sucede actualmente con los militares. Aunque la ley declarase que los sueldos no pueden ser embargados, los empleados mismos darían á los usureros los medios de burlar esa prohibición.

De nada sirve, por ejemplo, que el Código de Enjuiciamientos Civil disponga que no puedan embargarse por deudas de los artesanos los instrumentos de su oficio, si los artesanos mismos van á la casa de los usureros á empeñar esos instrumentos; de nada sirve que el mismo Código prohíba embargo la cama, ropa de uso, muebles y utensilios necesarios para la vida, cuando las casas de estos usureros están llenas de estos utensilios.

Un mal social que ha penetrado de este modo y ha echado tan profundas raíces, no se puede extirpar con leyes, como la que ha propuesto el señor Reinoso. El mal no está en los usureros; está en los mismos empleados. No es sobre aquéllos, sino sobre éstos, que deben dirigirse las medidas que morigeren las costumbres.

Los prestamistas no infringen la ley, no hacen daño alguno haciendo préstamos en dinero; tampoco lo hacen estipulando un alto interés, porque en el libre ejercicio de esta industria, si no hay otros prestamistas que cobren intereses más bajos, es justamente por los riesgos de la operación y por los innumerables pasos que tienen que dar al hacer efectivo cada uno de esos pequeños créditos. El mal está en los empleados que contraen

deudas que no pueden pagar y que por percibir constantemente sus sueldos adelantados, ellos mismos rebajan su valor cediendo una parte considerable á los que les pagan esos sueldos adelantados

Por estas consideraciones vuestra comisión opina que desecharéis el proyecto y que en sustitución de él aprobéis el siguiente:

Serán destituidos los empleados y funcionarios públicos contra quienes se expidan órdenes judiciales de descuento de sus haberes por deudas contraídas durante el ejercicio de su cargo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1906.

(Firmado) **Telémaco Orihuela.**

El señor PRESIDENTE.—No estando conformes los dictámenes con el proyecto, se pone éste en debate.

El señor LOREDO.—Por la lectura que acabo de oír, veo que este proyecto es incompleto, porque se trata de una ley de procedimiento y, la ley de procedimientos, produce efecto retroactivo. ¿En qué condición quedarán los embargos actuales, tendrán que sujetarse por los jueces? Este es el punto que no veo haya contemplado la Comisión. Se trata, repito, de una ley de procedimientos.

El señor RIOS.—Eso podría ser materia de un artículo adicional, sin que ello embargue la discusión y voto del proyecto.

El señor REINOSO.—No necesito entrar en consideraciones generales acerca de la importancia de este proyecto y de los beneficios que reportarán los pobres empleados, víctimas del agio.

La situación de éstos es cada día más deplorable. Es verdad que como dice uno de los dictámenes ellos mismos tienen la culpa de su situación; pero sólo el que comprende los extremos á que conduce la necesidad sabrá apreciar el estado de aquel que sacrifica el porvenir de sus hijos para afrontar una situación afflictiva del momento.

Desgraciadamente, una vez en ese camino es imposible detenerse; una vez que los embargos cercenan una parte de su haber, se ve obligado á contraer obligaciones cada vez más onerosas, y esa es la razón por qué vemos tanta miseria y tanta corrupción que se extiende en esos hogares. Es preciso que el legislador venga á poner remedio á esa situación y eso sólo se consigue con la aprobación del proyecto en debate.

Como yo no soy jurisconsulto, ignoraba la circunstancia del efecto retroactivo que tienen las leyes de procedimiento; pero eso se puede subsanar con una adición que sería laudable la inspiraran los profesionales de la Cámara, y que vendría á completar el espíritu sano y bien intencionado de esta ley.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el proyecto; y procediéndose á votar, no resultó número en ningún sentido, en tres votaciones, quedando para votarse en la próxima sesión.

El señor PRESIDENTE.—Suplico á las Comisiones se sirvan expedir dictamen, á la mayor brevedad, en los asuntos que les están sometidos, porque son muy pocos los que están á la orden del día para resolverse. En la próxima sesión se tratará de los siguientes proyectos: establecimiento de las escuelas prácticas de agricultura; primas á los plantadores de gomales; desaprobando la contribución de subarriendo establecida por la Junta Departamental de Lima; prohibiendo á las autoridades crear impuestos para llevar á cabo obras públicas; Código de Justicia Marítima y consulta de la Corte Suprema sobre la inteligencia del artículo 9º., inciso 5º. de la ley procesal de quiebra.

—Se levantó la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.—

**Belisario Sánchez Dávila.**

7º. Sesión del sábado 8 de agosto de 1908

### Presidencia del H. doctor Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Alvarez Calderón, Arias Pozo, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Echecopar, Ego Aguirre, Fernández, Ferrevros, Flores, Irigoyen, López, Loredo, León, Luna, Larco Herrera, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rivera, Rojas, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., García y Matto, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

### OFICIOS

De los secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando que esa H. Cámara ha acordado invitar al Senado á sesión de Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de ocuparse de la renuncia formulada por el honorable señor Carlos Alvarez Calderón del cargo de miembro de la Comisión de Cómputo.

A la orden del día.

De los secretarios del Congreso, enviando á conocimiento de la H. Cámara, las observaciones del Ejecutivo á las siguientes leyes:

La que manda consignar una partida durante dos años para la construcción de un camino entre el puerto de Huarmey y la ciudad de Huáras.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

La que manda consignar una partida de Lp. 800 para la construcción de un hospital en Paita.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

La que vota en el presupuesto general de la República la suma de Lp.